



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

FIRMADO POR:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 213-2019-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento de la solicitud de clasificación del proyecto
*"Parque Solar Matarani 300 MW y Línea de Conexión 220
kV"*, presentada por GR CORTARRAMA S.A.C.

REFERENCIA : Tramite N° E-CLS-00383-2018 (31.12.2018)
Tramite N° E-CLS-00383-2018 DC-3 (01.03.2019)

FECHA : Miraflores, 07 de marzo de 2019

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite N° E-CLS-00383-2018 de fecha 31 de diciembre 2018, GR CORTARRAMA S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la solicitud de clasificación del proyecto *"Parque Solar Matarani 300 MW y Línea de Conexión 220 kV"* (en adelante, la Solicitud de Clasificación), para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Exp. N° E-CLS-00383-2018 DC-3 de fecha 01 de marzo de 2019, el Titular presentó ante la DEAR Senace el desistimiento de la solicitud de Clasificación en cuestión, de conformidad con el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector Energía omiten establecer régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG¹, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

¹ "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.2 Al respecto, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° E-CLS-00383-2018 DC-3 de fecha 01 de marzo de 2019), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio en cuestión; y, *iii)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde aceptar el desistimiento de la solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Solar Matarani 300 MW y Línea de Conexión 220 kV*", presentado por GR

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

² **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CORTARRAMA S.A.C.; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a GR CORTARRAMA S.A.C. , en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro

Lider de Proyectos

CIP N° 89890

Senace

Nómina de especialistas³

Milward Marcial Salas Delgado

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 54321

Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.